

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 2017  
( 10 MAR 2017 )

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. NIT 901005119-9 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 087 de 2011 y Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 20163050132782 del 28 de diciembre de 2016, el señor YONY ALEXANDER MARTÍNEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.731.012, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. NIT 901005119-9, solicitó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada por el señor YONY ALEXANDER MARTÍNEZ MARÍN, con el fin de establecer si la misma se ajusta a los requisitos legalmente establecidos para el efecto, iniciando por la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Urabá el 2016/12/27, en cuyo objeto social contempla la prestación de servicios de transporte en todas sus modalidades y por lo mismo cumple con ese requisito.

Que una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo de la industria del transporte en la modalidad de pasajeros, tal y como lo exige la normativa aplicable para el caso, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo la falta de algunos requisitos, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20173050000261 del 19-01-2017 se requirió al solicitante para que los allegara.

Que mediante radicado 20173050016822 del 16 de febrero de 2017, el señor MARTÍNEZ MARÍN, representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S., allegó a documentación requerida y una vez analizada en contexto con la inicialmente radicada, se estableció que la misma cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1079 de 2015, tal y como se concluyó en el Concepto Sobre Verificación de Requisitos No. 06 de 2017.

Que por tratarse de una empresa cobijada bajo el inciso segundo del numeral 15 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con el cronograma que presentaron para obtener el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y NTC OHSAS, cumplido el término allí establecido, deberán presentar el Certificado de Gestión.

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT 901005119-9 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 3, del artículo 2.2.1.6.7.2, del Decreto 1079 de 2015, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa deberá presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora, siendo del caso señalar que el incumplimiento del precitado plazo, es condición resolutoria del presente acto administrativo y por lo mismo acarrearía la cancelación de la habilitación concedida.

Que al respecto es necesario precisar que frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

*"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".*

Que de la misma manera, ibidem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*

*Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".*

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

*"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

*Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".*

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:

*"Artículo 17. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*

*"17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".*

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Que al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los resultados del Concepto Sobre Verificación de Requisitos No. 06 de 2017, es procedente acceder a la solicitud de Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, presentada por el representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. NIT 901005119-9.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Habilitar a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9 cuyas características se describen a continuación, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial:

REPRESENTANTE LEGAL	:	YONY ALEXANDER MARTÍNEZ MARÍN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	:	71.731.012
RAZÓN SOCIAL	:	TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. TES DE OCCIDETE S.A.S.
NIT	:	901005119-9
MATRÍCULA MERCANTIL	:	00082233
DOMICILIO PRINCIPAL	:	Carrera 114 No. 89-79, Barrio El Salvador,
TELÉFONO	:	8281578
MUNICIPIO	:	APARTADÓ – ANTIOQUIA
CORREO ELECTRÓNICO	:	<a href="mailto:transespecialesdeoccidente@gmail.com">transespecialesdeoccidente@gmail.com</a>
RADIO DE ACCIÓN	:	NACIONAL
MODALIDAD	:	ESPECIAL
PATRIMONIO EXIGIDO	:	\$368.858.500
PATRIMONIO PRESENTADO	:	\$412.203.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, el representante legal de la empresa aquí habilitada, deberá presentar el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y NTC OHSAS, al culminar el término de los veinticuatro (24) meses del cronograma presentado para el efecto, en caso contrario se procederá a cancelar la habilitación aquí concedida.

**ARTÍCULO TERCERO:** El representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9, cuenta con dos (2) meses, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º, del artículo 2.2.1.6.7.2, del Decreto 1079 de 2015. Su incumplimiento constituye una condición resolutoria del presente acto administrativo y por lo mismo acarrearía la cancelación de la habilitación concedida.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

**ARTÍCULO QUINTO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S. – TES DE OCCIDETE S.A.S. con NIT 901005119-9, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

10 MAR 2017



LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: AFF  
Revisó: LCZM